

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1145/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con la excusa de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1145/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con una
Comisionada en particular.

Manifestó no estar conforme con la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Presencial, Asistencia, Criterios, Descuentos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1145/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1145/2024

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1145/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención en forma, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165924000167, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1. Solicito conocer los días que la comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso asiste de manera presencial a trabajar a las oficinas del INFO CDMX.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. *Para asegurar la veracidad de su asistencia a las instalaciones del Instituto, requiero copia de un comprobante que lo valide (video de preferencia).*
3. *Solicito conocer los criterios legales que permiten que la comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso no asista diariamente a sus oficinas de manera presencial.*
4. *En caso de argumentar la Política Laboral y/o los Lineamientos de trabajo a distancia, solicito un listado de las personas que realizaron ese tipo de trabajo (Home office, teletrabajo) del 01 de enero de 2023 a la fecha, personal de todas las áreas del instituto.*
5. *Conocer los descuentos que le han aplicado a la comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso por no asistir a trabajar todos los días de manera presencial y a cuántas personas más del Instituto se les han hecho descuentos por el mismo motivo, del 01 de enero de 2023 a la fecha, personal de todas las áreas del instituto.*

Gracias” (Sic)

2. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

*En atención a su primer requerimiento en donde desea conocer “los días que la comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso asiste de manera presencial a trabajar a las oficinas del INFO CDMX”, de conformidad con lo que indica la **Política Laboral** de este Instituto, en el numeral 4. **Jornada de Trabajo**, establece que el horario será discontinuo de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 19:00 horas de lunes a jueves, conforme a las necesidades del servicio se procurará los viernes de 09:00 a 15:00 hrs.*

Ahora bien, la jornada de trabajo en lo que se refiere a las personas servidoras públicas que integran las ponencias de las y los Comisionados Ciudadanos serán conforme a las necesidades del servicio en cualquiera de los casos, el personal no podrá omitir el registro correspondiente salvo las excepciones previstas en la política.

Así mismo, en el apartado 4.1 Registro y Control, inciso d) (página 26), menciona que los Comisionados Ciudadanos están exentos de registrar entrada y salida, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con un registro que precise lo antes solicitado.

En relación con la lectura de su requerimiento ‘no asista diariamente a sus oficinas de manera presencial’, del particular es necesario citar lo establecido en los artículos 2, 6, fracción XXV, 7, párrafo tercero, y 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

De los artículos antes citados, se advierte que el derecho que protege la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los entes obligados de la Ciudad de México, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplica para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.

*Asimismo, el derecho de acceso a la información pública **es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes***

obligados la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Por lo anteriormente señalado, le preciso que, de la lectura de su requerimiento, **‘no asista diariamente a sus oficinas de manera presencial, lo que usted desea es “un pronunciamiento categórico’ sobre una situación previamente calificada**, situación que no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Conjuntamente, es importante mencionar que el **‘INFO’** es responsable de dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, siendo en la Ciudad de México, la autoridad encargada del cumplimiento de la **‘LEY DE TRANSPARENCIA’**, **‘LEY DE DATOS’** y demás normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante, así como los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección.

En ese orden de ideas, el **Reglamento Interior de este Órgano Garante**, señala que son atribuciones de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, proponer vínculos con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, representarlo en los asuntos que el Pleno determine y desempeñar las tareas que éste les encomiende, **participar en las reuniones** de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, y como integrantes de las comisiones del mismo, y en su caso en los otros sistemas o instancias en los que el Instituto forme parte, adicionalmente les corresponde promover, supervisar y participar en los programas de cultura de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y estado abierto, anticorrupción y archivos.

En atención en donde “solicita un listado de las personas que realizaron ese tipo de trabajo (Home office, teletrabajo) del 01 de enero de 2023 a la fecha, personal de todas las áreas del instituto”, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa se localizó la siguiente información motivo de su interés, el cual se pone a su disposición mediante el **ANEXO 1** no sin antes mencionar que se entrega de conformidad al artículo 219 de la Ley en la Materia, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Finalmente, en donde desea ‘Conocer los descuentos que le han aplicado a la comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso por no asistir a trabajar todos los días de manera presencial y a cuántas personas más del Instituto se les han hecho descuentos por el mismo motivo, del 01 de enero de 2023 a la fecha, personal de todas las áreas del instituto.’ Hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa no se identifica documento generado, administrado en nuestro poder que contenga descuentos por “no asistir a trabajar todos los días de manera presencial” o por algún otro motivó. ...” (Sic)

A la respuesta se adjuntaron las siguientes relaciones:

2023	
NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MARÍA TERESA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA
EDGAR YAIR MARTÍNEZ MADRIGAL	
MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO MANZANO	
ALAN MISAEEL JAÍMES	
ELIZABETH IDAINA MOLINA AGUILAR	PONENCIA DEL COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
FERNANDA GABRIELA LÓPEZ LARA	
ERIKA DELGADO SARRICA	
RODOLFO ISAAC HERRERA VÁZQUEZ	
KARLA CORREA TORRES	
BERARDO CORTES SÁNCHEZ	
JOSÉ LUIS CÉSAR PERUSQUIA RUEDA	PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
JOSÉ LUIS MUÑOZ ANDRADE	
JOSÉ ARTURO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	
LAURA INGRID ESCALERA ZUÑIGA	
NANCY GABRIELA GARAMENDI CASTILLO	
SOFÍA ESTEFANIA URZUA ALVA	
VALERIA SAYANE CEDANO JIMÉNEZ	
MARIO ENRIQUEZ LÓPEZ ALMARAZ	PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
LEIDY IVETTE OLIVOS FLORES	
LORENA ALEJANDRA PEÑA VILLEGAS	
DANIEL ROSENBERG CERVANTES PÉREZ	
THALIA JOSELIN VILLAGÓMEZ MORENO	
JORGE ULISES MENDOZA MENDIETA	
CONSUELO ANDREA RAMOS RUIZ	
JORGE JESÚS PÉREZ REYES	DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EVELYN ROXANA AGUILAR MARTÍNEZ	
ALEJANDRO ARELLANO TORRES	
YANIRA MEDINA LOZANO	
SONIA ANGÉLICA VALENCINA QUINTANA	
YAZMIN ANAÍ ROCAFUERTE JIMÉNEZ	
ALASKA NADESDA ZAMORA JUÁREZ	
EMMANUEL ÁLVAREZ DELGADO	
LILIANA ARACELI HERRERA RUIZ	
DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ HUERTA	
MANUEL ESPARZA MORENO	
CLAUDIA VÁZQUEZ PÉREZ	
NORA PATRICIA CORONA OLMEDO	
MELISA CITLALI ROMERO CASTILLO	
ANDREA PAULINA ANGELINI ZARZOSA	
LOURDES GARCÍA MIRANDA	
ULISES PÉREZ FERNÁNDEZ	
ANABEL MORA RUIZ	
BERARDO REYES NIETO	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA
MARCOS ADRIÁN CHÁVEZ MEZA	
MARIO ERIC ORTIZ GLEDHILL	
ROGELIO PÉREZ DELGADILLO	
AZUCENA ITURBE GUZMÁN	
DIEGO BARAKAS OCHOA	
MARÍA LILIA MALDONADO MARTÍNEZ	
OMAR GARCÍA RAMÍREZ	
DAID ISRAEL REYES MACEDO	
SAID ISRAEL REYES MACEDO	

2024	
NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MARÍA TERESA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA
ELIZABETH IDAINA MOLINA AGUILAR	PONENCIA DEL COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
FERNANDA GABRIELA LÓPEZ LARA	
ERIKA DELGADO SARRICA	
RODOLFO ISAAC HERRERA VÁZQUEZ	
KARLA CORREA TORRES	
BERARDO CORTES SÁNCHEZ	
BELÉN ARACELI PEÑALOZA ALONSO	
JOSÉ LUIS CÉSAR PERUSQUIA RUEDA	PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
JOSÉ LUIS MUÑOZ ANDRADE	
JOSÉ ARTURO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	
LAURA INGRID ESCALERA ZUÑIGA	
NANCY GABRIELA GARAMENDI CASTILLO	
SOFÍA ESTEFANIA URZUA ALVA	
VALERIA SAYANE CEDANO JIMÉNEZ	
HÉCTOR ISAI SERNA CROSBY	
MARIO ENRIQUEZ LÓPEZ ALMARAZ	PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
LEIDY IVETTE OLIVOS FLORES	
LORENA ALEJANDRA PEÑA VILLEGAS	
DANIEL ROSENBERG CERVANTES PÉREZ	
THALIA JOSELIN VILLAGÓMEZ MORENO	
JORGE ULISES MENDOZA MENDIETA	
CONSUELO ANDREA RAMOS RUIZ	
JULIO SERVANDO HERNÁNDEZ MORENO	
JORGE JESÚS PÉREZ REYES	DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EVELYN ROXANA AGUILAR MARTÍNEZ	
ALEJANDRO ARELLANO TORRES	
YANIRA MEDINA LOZANO	
SONIA ANGÉLICA VALENCINA QUINTANA	
YAZMIN ANAÍ ROCAFUERTE JIMÉNEZ	
ALASKA NADESDA ZAMORA JUÁREZ	
EMMANUEL ÁLVAREZ DELGADO	
LILIANA ARACELI HERRERA RUIZ	
ÁNGEL SÁNCHEZ PÉREZ	
DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ HUERTA	DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO ESTUDIOS Y EVALUACIÓN
MANUEL ESPARZA MORENO	
CLAUDIA VÁZQUEZ PÉREZ	
NORA PATRICIA CORONA OLMEDO	
MELISA CITLALI ROMERO CASTILLO	
ANDREA PAULINA ANGELINI ZARZOSA	
DANIEL SAAVEDRA LLAÓ	
LOURDES GARCÍA MIRANDA	
ULISES PÉREZ FERNÁNDEZ	
ANABEL MORA RUIZ	
DAVID HUMBERTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	
SONIA QUINTANA MARTÍNEZ	
BERARDO REYES NIETO	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA
MARCOS ADRIÁN CHÁVEZ MEZA	
MARIO ERIC ORTIZ GLEDHILL	
ROGELIO PÉREZ DELGADILLO	
AZUCENA ITURBE GUZMÁN	
DIEGO BARAKAS OCHOA	
MARÍA LILIA MALDONADO MARTÍNEZ	
OMAR GARCÍA RAMÍREZ	
DAID ISRAEL REYES MACEDO	
SAID ISRAEL REYES MACEDO	
DIEGO ELIAS RUFFIAR TREJO	

3. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“No estoy conforme con la respuesta.” (Sic)

4. Por acuerdo del once de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

9

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“No estoy conforme con la respuesta.”* (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advirtió que no quedó clara la causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia prescritas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales consisten en lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

En este sentido, se concluye que, del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del once de enero de dos mil veinticuatro, **se le previno** con la vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del quince al veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ello al notificarse el acuerdo en mención el catorce de marzo de dos mil veintitrés y sin computar

para el plazo los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1145/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.